



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 4/2017


NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo Número ciento noventa y siete de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto; por una parte, y por otra parte, la señora **CELINA MARIA LASALA DE SOL**, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número:

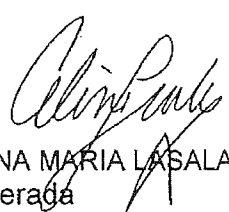
, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V." Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil novecientos – ciento dos - uno, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria, actuando en nombre y representación de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR,

S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis se firmó el contrato Número cinco/dos mil dieciséis, entre EL CONSEJO y "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en el cual ésta última se comprometió proporcionar a EL CONSEJO el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES PLANTAS TELEFONICAS, PARA ANEXOS I, II y EDIFICIO PRINCIPAL, del Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos, servicio que comprende: a) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con cuatro enlaces E1 ISDN, dieciséis líneas troncales análogas de respaldo y cien puertos de extensión, en el Edificio Principal; B) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, cuatro líneas troncales IP, Cuatro líneas troncales análogas de respaldo y 42 puertos de extensión, en el Anexo II; y c) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, ocho líneas troncales IP, ocho líneas troncales análogas de respaldo y 72 puertos de extensión, en el Anexo I. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y será para beneficio de EL CONSEJO, la cual se considerará parte integrante del contrato y de la presente prórroga. Que en la cláusula SEGUNDA. PLAZO del referido contrato establece que éste se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura en el Acuerdo Número ciento noventa y siete de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato cinco/dos mil dieciséis, consecuentemente modifícase únicamente las cláusulas **SEGUNDA. PLAZO Y DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA** del contrato original, en los términos siguientes: **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil diecisiete. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y de la presente prórroga. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que la Apoderada de LA CONTRATISTA acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos

y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.



LICDA. MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
de la Judicatura.



CELINA MARÍA LASALA DE SOL
Apoderada
e- Business Distribution de El Salvador,
S. A. de C. V.

